



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

ANALISIS JURIDICO DEL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 1071 DEL CODIGO DE COMERCIO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

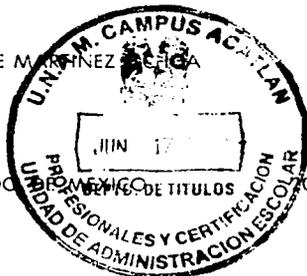
P R E S E N T A :

ARTURO PEREZ VILLEGAS

ASESOR. LIC. JOSE MARTINEZ ACEGA



SANTA CRUZ ACATLAN, ESTADO DE OAXACA, JUNIO DE 1970



TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**T E M A**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PRIMER PÁRRAFO DEL  
ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**

## I N D I C E

	Página
Dedicatorias. . . . .	1
Prólogo. . . . .	5
Introducción. . . . .	7
CAPITULO I.	
LA COMPETENCIA	
1.0 Concepto de competencia. . . . .	17
1.1 Competencia objetiva. . . . .	19
1.2 Criterios para determinar la competencia objetiva	19
a) La materia. . . . .	19
b) El grado. . . . .	20
c) El territorio. . . . .	20
d) La cuantía o importancia del asunto. . . . .	20
e) El turno. . . . .	21
f) La prevención. . . . .	21
1.3 Competencia subjetiva. . . . .	21
1.4 Los impedimentos. . . . .	22
a) La excusa. . . . .	22
b) La recusación. . . . .	22
CAPITULO II	
ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL	
2.0 Concepto. . . . .	23

2.1 Comunicación del juez con particulares. . . . .	24
a) La notificación. . . . .	25
b) El emplazamiento. . . . .	25
c) La citación. . . . .	26
d) El requerimiento. . . . .	26
2.2 Comunicación del juez con otras autoridades. . . . .	26
a) El suplicatorio. . . . .	27
b) El exhorto. . . . .	27
c) El despacho. . . . .	27

CAPITULO III.

EL EXHORTO

3.0 El exhorto en la historia. . . . .	29
3.1 Concepto del exhorto. . . . .	31
3.2 Sus diferentes denominaciones del exhorto. . . . .	35
a) Suplicatorio o rogatoria. . . . .	35
b) Exhorto. . . . .	37
c) Despacho, carta orden o requisitoria. . . . .	41

CAPITULO IV

REGULACIÓN JURÍDICA DEL EXHORTO

4.0 Regulación jurídica del exhorto en materia mercantil. . . . .	44
4.1 Análisis del contenido del primer párrafo del artículo 1071 del Código de Comercio. . . . .	46

4.2 Comparación del artículo 1071 del Código de Comercio con los artículos de los Códigos de procedimientos civiles para el Estado de México y del Distrito Federal, que hablan del exhorto. . .	51
--	----

CAPITULO V.

PROPUESTA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

5.0 La necesidad de reformar el artículo 1071 del código de comercio. . . . .	56
5.1 Planteamiento del problema. . . . .	58
5.2 Las reformas que deben agregarse al artículo 1071 del código de comercio. . . . .	63
a) El emplazamiento. . . . .	63
b) El requerimiento. . . . .	64
c) El juez exhortado deberá realizar todas las diligencias necesarias, para lograr la cumplimentación del exhorto, sin necesidad de la facultad expresa del juez exhortante. . . . .	65
CITA DE ACTUALIZACIÓN. . . . .	67
CONCLUSIONES. . . . .	69
BIBLIOGRAFÍA. . . . .	74

## DEDICATORIAS

AL SER SUPREMO:

DIOS

Por permitirme la existencia,  
ya que con ella, puedo lograr  
éste objetivo.

A MIS PADRES:

RICARDO Y GERTRUDIS

Que con su amor me guiaron por  
el camino recto de la vida y  
me permitieron lograr mi supe-  
ración profesional.

A MI HERMANA:

TERESA

Que con su ejemplo me permitió  
distinguir que el concluir con  
lo que inicie era lo unico.

2

A MI COMPANERA:

GABRIELA

Que con su cariño y comprensión  
ha sido un soporte, para seguir  
adelante en mi preparación y en  
seguir adelante superando los -  
obstáculos de la vida.

A MIS HIJOS:

ADÁN Y EDGAR

Que con su inocente insistencia  
me han enseñado la perseverancia  
en la vida y en no lejano futuro  
pueda servir de ejemplo para ambos  
ésta meta alcanzada por mí.

A MI ASESOR DE TESIS:

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ OCHOA

Que sin su asesoramiento mi trabajo  
no hubiese sido posible y sin pedir  
una recompensa, me ayudo a lograr -  
ésta meta.

3

A MIS MAESTROS

"TODOS"

Por sus conocimientos y tiempo  
brindado a mi persona, tanto  
en las aulas como en las calles.

A MIS AMIGOS

QUE NO LOS MENCIONO

POR NO OMITIR ALGUNO

Que con su amistad y en los momentos  
precisos me brindaron palabras de -  
aliento para que concluyera con lo  
iniciado.

A todas y cada una de las personas  
que de alguna u otra forma han te-  
nido que ver con mi preparación --  
profesional y mi logro obtenido.

4

CON RESPETO PARA:

JORGE ACUNA HERRERA:

A quien con palabras no puedo expresarle  
mi agradecimiento, pero le ofrezco éste  
trabajo.

A TODOS

•GRACIAS•

## P R O L O G O

Expongo éste trabajo con el firme propósito de hacer notar los beneficios que implican la reforma propuesta al primer párrafo del artículo 1071 del Código de Comercio y así agilizar la cumplimentación en lo solicitado por el Juez exhortante por medio del exhorto al Juez exhortado.

El objetivo de haber escogido éste tema, es de analizar el alcance jurídico del exhorto en materia mercantil y además poner de manifiesto la utilidad que debe de lograrse al establecer que el Juez exhortado sin necesidad de la facultad expresa del exhortante pueda realizar todas las diligencias necesarias para conseguir la diligenciación del exhorto en el menor tiempo posible.

Con éste trabajo pretendo que la limitación de la regulación jurídica del exhorto en materia mercantil sea la menor posible y que los exhortos se diligencien de forma pronta y expedita; por la regulación limitada que en materia mercantil se tiene y para conseguirlo propongo que se establezca que sin la necesidad de la facultad expresa en el escrito del exhorto el Juez exhortado tenga la

amplitud de facultades, para que se de cabal cumplimiento al auxilio solicitado por el Juez exhortante.

Por lo ya indicado trato de llamar la atención a los Señores legisladores, para que en éste primer párrafo del artículo 1071 del Código de Comercio se establezcan los cuatro actos de comunicación procesal del Juez con los particulares, este es; la notificación, el emplazamiento, la citación y el requerimiento. Además de que el Juez exhortado sin necesidad de la facultad expresa por el Juez exhortante, pueda realizar todos los actos procesales necesarios para cumplimentar el auxilio requerido.

## I N T R O D U C C I Ó N

Son el exhorto, el suplicatorio y el despacho, los actos de comunicación procesal entre el Juez con otras autoridades de suma importancia, tomando en cuenta el crecimiento de los países y pueblos. La especialización de las actividades humanas, el crecimiento de la población y primordialmente la extensión territorial tan inmensa de nuestro territorio nacional, ya sean Distritos judiciales, Partidos Judiciales, Cabeceras Distritales; bien sabemos que esto es para agilizar los trámites en la cumplimentación o diligenciación del exhorto, por que, recordemos que en la época Colonial, si el demandado radicaba en la jurisdicción de otro Juez, el que conocía los autos podía trasladarse en persona al lugar del domicilio y hacer por si mismo; pero reflexionemos ésta situación, si nos encontramos frente al juzgado concedor de los autos y éste radicara en el Estado de México y el domicilio del demandado se localiza al norte del país por suponer Chihuahua; cuanto tiempo se requiere para que el Juez de los autos se trasladase y diligenciara el exhorto requerido, afortunadamente ésta práctica ya no se realiza

y es por medio de oficio, que el Juez exhortante pide el auxilio al Juez exhortado para que realice la diligencia encomendada y así cumplimentar el exhorto.

En primer término hay que determinar la competencia del órgano jurisdiccional, para a su vez, determinar cuando éste debe pedir la colaboración y auxilio de otro órgano jurisdiccional, para la cumplimentación y diligenciación del exhorto, despacho o suplicatorio, ya sea del mismo distrito judicial, del territorio nacional o en el extranjero.

Por esto en el primer capítulo de mi trabajo, me dedico a determinar el concepto de competencia, a saber: "facultad otorgada a un órgano jurisdiccional, para entender de un determinado asunto, es decir; es el ámbito, esfera o campo dentro de los cuales un órgano jurisdiccional puede ejercer sus funciones". Sabemos que el órgano jurisdiccional debe tener límites para ejercer sus funciones por ello se estudian los criterios para determinar la competencia objetiva mismos que son: por razón de la materia, esta surge en base a la especialización de la vida social, ejemplificando, existen los órganos judiciales federales, los que siguen frente a los órganos judiciales comunes o locales; y por otro lado aparecen tribunales del trabajo, militares, agrarios, civiles, penales, etc.; otro de los criterios es el grado,

este presupone las diversas instancias del proceso, como son: primera instancia (se lleva ante jueces de primer grado) y segunda instancia (ante magistrados de apelación o segundo grado); también tenemos el criterio del territorio: esto es una división geográfica del trabajo, denominándoseles circunscripciones territoriales: pueden ser partidos judiciales, fracciones judiciales o distritos judiciales; el cuarto criterio es el de la cuantía o importancia del asunto, esto es en razón a ciertos salarios o cantidad que conocen juzgados de menor cuantía o de paz; y por último tenemos dos criterios más el de turno y la prevención, el primero implica que existen dos o más juzgados con la misma competencia y una oficialía de partes va turnando los asuntos equitativamente y el último de igual forma, es cuando existen dos juzgados, con la misma competencia, pero el primero en conocer del asunto es el que debe seguir conociendo el juicio.

Se hace referencia a la competencia subjetiva, esto es; los impedimentos legales que el Juez como persona física tiene para conocer de un juicio y las formas para combatirlos son: la excusa y la recusación.

En el capítulo segundo de mi trabajo, me enfoco al estudio de los actos de comunicación procesal, que vienen siendo dos; comunicación del Juez con particulares y la comunicación del juez con otras autoridades.

Los actos de comunicación procesal son los actos procesales por los cuales se pone en conocimiento de las partes, terceros y de otras autoridades, las providencias y ordenes del juez relacionadas con el proceso o previas a éste. Tenemos que la comunicación del juez con particulares son: la notificación, el emplazamiento, la citación y el requerimiento; y en cuanto a la comunicación del juez con otras autoridades encontramos: el suplicatorio o rogatoria, el exhorto y el despacho, carta orden o requisitoria.

Es en éste capítulo donde podemos observar y ubicar al suplicatorio, al exhorto y despacho, en los actos de comunicación procesal del juez con otras autoridades, y así poder iniciar su estudio legal y jurídico.

En el capítulo tercero toco el tema principal que es el exhorto y aquí se recalca que en el derecho procesal interno de todos los países se encuentra la figura de los exhortos y esto debido a la problemática de la competencia, por el tiempo y distancia, por lo tanto es una práctica de orden nacional e internacional. En éste capítulo, también hago un pequeño estudio del exhorto en la historia, principalmente como se le denominaba en el derecho romano y el origen se toma como una institución secular ; o sea que se origina del clero y que a existido desde hace varios siglos. En derecho romano se conocen por "Las novelas de Justiniano" se ocupan de los exhortos dándoles el nombre de

litteroe compassus o litteroe requisitoriales. También indico la forma en que el exhorto se podía diligenciar en la época colonial.

De aquí parto definiendo el exhorto y se resalta la importancia que tiene este, dado que un órgano jurisdiccional puede pedir el auxilio de otro órgano jurisdiccional, debido a la competencia territorial que limita al primero para realizar cualquier acto procesal fuera de su competencia.

De igual forma en éste capítulo retomamos las diferentes denominaciones que se le han dado al exhorto, y tenemos que puede ser suplicatorio o rogatorio; esto es cuando se pide el auxilio judicial por un juzgador inferior a un superior; en segundo término tenemos al propiamente dicho exhorto, este viene a ser la petición por escrito de auxilio judicial que dirige un órgano judicial a otro de igual jerarquía para solicitarle el cumplimiento de un acto procesal y por último tenemos el despacho, carta orden o requisitoria: siendo éste la comunicación dirigida por un órgano superior a un inferior, encomendándole la realización de un acto procesal.

La regulación jurídica del exhorto, es el estudio que se realiza en el capítulo cuarto de este trabajo.

Tenemos que el artículo 1071 del código de Comercio, es el que regula al exhorto en nuestra

legislación mercantil y que a la letra dice: Cuando haya de notificarse o citarse a una persona residente fuera del lugar del juicio, se hará la notificación o citación por medio de despacho o exhorto al juez de la población en que aquella residiere, los que podrán tramitarse por conducto del interesado si este lo pidiere.

El auxilio que se solicite se efectuará únicamente por medio de las comunicaciones señaladas dirigidas al órgano que deba prestarlo y que contendrá:

I.- La designación del órgano jurisdiccional exhortante

II.- La del lugar o población en que tenga que llevarse a cabo la actividad solicitada, aunque no se designe la ubicación del Tribunal exhortado.

III.- Las actuaciones cuya práctica se interesa y

IV.- El término o plazo en que habrán de practicarse las mismas.

En el caso de que la actuación requerida a otro órgano jurisdiccional, o a otra autoridad de cualquier índole, de la que debiera enviarse exhorto, oficio o mandamiento, se considere de urgente práctica, podrá formularse la petición por telx, telégrafo, teléfono, remisión facsimilar o por cualquier otro medio, bajo la fe del secretario, quien hará constar la persona con la cual se entendió la comunicación, la hora de la misma y la solicitud realizada, con la obligación de confirmarla en

despacho ordinario que habrá de remitirse el mismo día o al siguiente. Del empleo de los medios de comunicación indicados se dejará razón en el expediente, así como de las causas para considerarlo urgente.

En los despachos, exhortos y suplicatorias no se requiere la legalización de la firma del tribunal que lo expida.

Únicamente se toma como base para el estudio de este tema el primer párrafo del artículo 1071 del Código de Comercio, toda vez que se indica que desde la época de Don Porfirio Díaz, hasta la fecha ese primer párrafo no ha sufrido ninguna modificación en cuanto al alcance jurídico de regulación del exhorto, de ahí su limitación en el alcance jurídico de este párrafo del numeral citado, por que únicamente contempla a la notificación y citación como los actos procesales en los cuales deba girarse exhorto; pero también analizamos la naturaleza propia de los juicios mercantiles, siendo el requerimiento y emplazamiento, para realizar un pago o garantizar un pago o garantizar ese adeudo y sujetar a juicio a la parte demandada.

Por ello se pide en este capítulo se agregue al primer párrafo del artículo 1071 del Código de Comercio, además de la notificación y citación también el emplazamiento y requerimiento. Por otro lado se pide o propone se agregue a este párrafo que sin necesidad de la

facultad expresa al juez exhortado, por el Juez exhortante pueda este realizar todas las diligencias necesarias para cumplimentar el acto procesal encomendado en el exhorto.

En éste último capítulo se recalca la necesidad de reformar el primer párrafo del artículo 1071 del Código de Comercio; toda vez, que en éste no se contemplan diversas actuaciones de naturaleza mercantil, que en esta materia deben ser primordiales.

Como ya se dijo en el capítulo anterior, es necesario que se agregue al numeral citado que sin necesidad de la facultad expresa, el juez exhortado pueda realizar todas las actuaciones judiciales y diligencias para lograr la cumplimentación de lo requerido en el exhorto.

Se plantea el problema de la urgente modificación del primer párrafo del artículo 1071 del Código de Comercio, dado que las dos figuras jurídicas que regula el precepto legal citado es el de la notificación y citación, cuando una persona reside fuera del territorio en el cual es competente el juez que conoce del juicio es cuando se puede girar exhorto o despacho, como ya se dejó claro en materia mercantil hay que emplazar, requerir, poner en posesión de bienes ya sean muebles o inmuebles, extraer bienes muebles, desahogar pruebas, así como otros actos procesales, que no contempla el artículo de referencia;

pero el objetivo de mi trabajo es el resultado de la pronta diligenciación de un exhorto o despacho y he tomado como referencia los Códigos procesales civiles tanto del Distrito Federal como del Estado de México, en los cuales el legislador trata de cubrir o abarcar los actos procesales que se realizan por medio de exhorto utilizando la palabra diligencia y propongo que esta palabra se incluya en el Código de Comercio, específicamente en el primer párrafo del artículo 1071 del Código de Comercio, para así cubrir todas las actuaciones que deban tener lugar a través del exhorto, en su caso si no se agrega la palabra diligencias, si se incluya los cuatro actos de comunicación procesal entre particulares al párrafo mencionado del artículo en estudio debiendo ser la notificación, citación emplazamiento y requerimiento; así podremos sino contemplar en su totalidad las actuaciones procesales en materia mercantil que deban realizarse por medio de exhorto, si podemos tener casi la totalidad cubierta.

Es en éste capítulo donde concluyo y especifico el objetivo de mi trabajo; ya que si el juez exhortante no faculta expresamente al juez exhortado; con todas las facultades para lograr su diligenciación y por alguna falta de formalidad no esencial el exhorto no pueda ser diligenciado en sus términos. Es mi propuesta que sin necesidad de la facultad expresa por el juez requiriente o

16

exhortante, para con el juez requerido o exhortado, éste último pueda realizar todos los actos procesales, o diligencias necesarias, para lograr su cumplimentación del exhorto, para evitar una pérdida de tiempo innecesario y el juicio se acelere y concluya lo más rápido posible con esto no se obstruye el principio de que la justicia debe ser pronta y expedita.

C A P I T U L O I

L A C O M P E T E N C I A

La complejidad creciente en las naciones y en los pueblos, la especialización en las actividades humanas y el aumento de población, exigen como es lógico la multiplicación y creación de órganos encargados de administrar justicia. Esos órganos juzgadores, en una palabra tienen que ser dotados de facultades circunscritas pues la época misma determina las limitaciones.<sup>(1)</sup> Estableciéndose de ésta forma la competencia de los órganos judiciales para realizar sus funciones.

#### 1.0.- CONCEPTO DE COMPETENCIA:

Cipriano Gómez Lara, nos dice; que la competencia es en realidad la medida del poder o facultad otorgado a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto; es decir, es el ámbito, esfera o campo dentro de los cuales un determinado órgano jurisdiccional puede ejercer sus funciones.<sup>(2)</sup>

1

2

---

<sup>1</sup> Carlos Cortes Figueroa. Introducción a la Teoría General del proceso. Segunda Edición. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. 1975. pág. 121.

<sup>2</sup> Cipriano Gómez Lara. Teoría General del Proceso. Octava Edición. Editorial Harla. 1990. Pág. 174.

**1.1.- COMPETENCIA OBJETIVA:**

Es el conjunto de asuntos o causas, en que con arreglo a la ley puede ejercer el juez sus funciones.(3).

**1.2.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA OBJETIVA:**

- a).- La materia;
  - b).- El grado;
  - c).- El territorio;
  - d).- La cuantía o importancia del asunto;
  - e).- El turno; y
  - f).- La prevención.
- a).- La materia:

Este criterio surge como consecuencia de la complejidad y especialización de la vida social moderna que entraña a su vez, la necesidad de una división del trabajo jurisdiccional. En un régimen federal, como el nuestro, los órganos judiciales federales surgen frente a los órganos judiciales comunes o locales y por otro lado aparecen tribunales del trabajo, administrativos, militares, agrarios, civiles, penales, etc., es ésta la división de la competencia en función de las normas jurídicas sustantivas que deberán aplicarse para dirimir o solucionar la controversia, conflicto o litigio.

»

---

» Hernando Devis Echandia. Teoría General del proceso. Tomo I. Editorial Universidad. 1984. pág. 617

## b).- El grado:

Este criterio presupone los diversos escalones u instancias del proceso y trae aparejada la cuestión relativa a la división jerárquica de los órganos que desempeñan la función jurisdiccional. Así la primera instancia se lleva ante jueces de primer grado y la segunda ante jueces de apelación o segundo grado.

## c).- El territorio:

Este implica una división geográfica del trabajo determinada por circunstancias y factores de tipo geográfico, demográfico, económico y social. En todos los Estados de la Federación hay circunscripciones territoriales fijadas en las leyes orgánicas de los poderes judiciales respectivos y reciben diversas denominaciones, como las de partidos judiciales, fracciones judiciales o distritos judiciales.

## d).- La Cuantía o importancia del asunto:

Casi en todos los sistemas se han creado órganos para conocer asuntos de poca monta, es decir los pleitos entre vecinos, o los litigios de mercado que plantean cuestiones de poca importancia económica o de otra índole, a estos tribunales se les conoce como: Juzgados Municipales, Juzgados de paz o Juzgados menores.

## e).- El turno:

Este es un fenómeno de afinación de la

competencia que se presenta cuando en el mismo lugar, partido o distrito judicial, existen dos o más jueces que tienen la misma competencia tanto por materia que por territorio, grado y cuantía. El turno es un sistema de distribución de los asuntos nuevos entre diversos órganos jurisdiccionales, ya sea en razón del orden de presentación de dichos asuntos o en razón de la fecha en el cual éstos iniciaron.

f). - La prevención:

También es un criterio afinador de la competencia y se presenta cuando existen dos o más tribunales que son igualmente competentes para el conocimiento de algún asunto la prevención implica que el juez primero de conocer del asunto es el que determina a su favor la competencia, excluyendo a los restantes.

**1.3. - COMPETENCIA SUBJETIVA:**

Es la que se refiere a la persona física, titular del órgano judicial. El Juez debe ser imparcial para que pueda ser efectivo el principio procesal de igualdad de las partes ante el juzgador, éste no debe tener motivos de interés, de simpatía, de gratitud, ni de reconocimiento, odio o amistad, con ninguna de las partes, por que de ser así, su sentencia y el trato que diere a los colitigantes, puede inclinar la balanza de la decisión, a favor o en contra de alguna de ellas.

#### 1.4. - LOS IMPEDIMENTOS:

En la mayoría de los Códigos procesales, se encuentran consignados los impedimentos, los que consisten en la descripción de situaciones o razones que la ley considera como circunstancias de hecho o de derecho que hacen presumir parcialidad del titular de un órgano jurisdiccional. Esto se refiere a los vínculos que pueda tener el Juez con las partes, ya por ser enemigo, amigo, familiar, etc., de alguna de ellas. Y se combaten con:

##### a). - La excusa:

El Juez o titular de un órgano judicial al conocer la existencia de un impedimento, ésta obligado por ley a excusarse, es decir; a dejar de conocer del asunto.

##### b). - La recusación:

Sucede que el Juez no se percató de la existencia de un impedimento o percatándose prevarica y no se excusa. Entonces, cualquiera de las partes que se sienta amenazada por ese impedimento del juez, puede iniciar la recusación, que consiste en un expediente o trámite para que el Juez impedido, que no se ha excusado, sea separado del conocimiento de ese asunto. Son los superiores del Juez impedido, quienes conocerán de dicho trámite. (4)

---

\* Cipriano Gómez Lara. Teoría General del proceso. Octava Edición. Editorial Harla. 1990. Págs. 175 a la 182.

C A P I T U L O   I I

ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL

**2.0. - CONCEPTO:**

Son los actos procesales mediante los cuales se pone en conocimiento de las partes, de terceros y de otras autoridades, las providencias y órdenes del Juez relacionadas con el proceso o previas a éste. (5)

**2.1. - COMUNICACIÓN DEL JUEZ CON PARTICULARES:**

Son las formas de comunicación de mayor importancia procesal, pues a ellas se debe la vinculación real del Juez con las partes, los asesores técnicos de estas, terceros, y siempre será necesario que el Juez comunique sus decisiones a los particulares que con cualquier carácter intervienen en el proceso. (6)

La comunicación del Juez con particulares se efectúa por:

- a). - La notificación;
- b). - El emplazamiento;
- c). - La citación; y
- d). - El requerimiento.

s

e

---

<sup>5</sup> Hernando Devis Echandia. Teoría General del Proceso. Tomo II. Editorial Universidad 1984. Pág. 617.

<sup>6</sup> Luis Guillermo Torres Díaz. Teoría General del proceso. primera reimpression 1994. Cárdenas Editor y Distribuidor. Pág. 270.

a).- La notificación:

Etimológicamente la palabra notificación se deriva de la palabra Notio que proviene del verbo Nosco y que significa conocer; y del latín notum facere, equivalente a hacer notar, destacar algo.

La notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes o de los terceros una resolución judicial.

La notificación tiene el sentido de comunicar una noticia, esta exige oralidad y se limita a la noticia. (7)

b).- El emplazamiento:

Es el acto formal en virtud del cual se hace saber al demandado, la existencia de la demanda entablada en su contra por el actor y la resolución del Juez que, al admitirla establece un término (plazo) dentro del cual debe comparecer a contestar el libelo correspondiente (la demanda); es decir, el emplazamiento constituye una forma especial de notificación que es la primera que se hace al demandado llamándolo a juicio.

c).- La citación:

Consiste en un llamamiento hecho al destinatario

7

---

7 Humberto Briseño Sierra. Derecho Procesal. Volumen III. Primera Edición 1969. Cárdenas Editor y Distribuidor. Págs. 410 y 411.

de tal medio de comunicación, para que comparezca o acuda a la práctica de alguna diligencia judicial fijándose, por regla general, para tal efecto día y hora precisos.

d).- El requerimiento:

Es una notificación especial que debe ser hecha personalmente. El requerimiento implica una orden del tribunal para que la persona o entidad requeridas, hagan algo, dejen de hacerlo o entreguen alguna cosa. (8)

## 2.2.- COMUNICACIÓN DEL JUEZ CON OTRAS AUTORIDADES:

Estos medios de comunicación van a ser el motivo de estudio y análisis de este trabajo, tendiendo la regulación de ellos en materia mercantil, ya que; desde mi punto de vista dicha legislación ha dejado al olvido, a la deriva y trata someramente el alcance de ésta institución.

Encontramos la comunicación del Juez con otras autoridades judiciales que pueden estar colocadas, respecto del emisor en una situación de superior, igual o inferior jerarquía, originando los medios de comunicación procesales llamados:

- a).- El suplicatorio;
- b).- El exhorto; y
- c).- El despacho.

e

---

\* Cipriano Gómez Lara. Teoría General del proceso. Octava Edición. Editorial Harla. 1990, Págs. 320 y 322.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Y por lo que hace a su estudio citamos primeramente al:

a).- El suplicatorio:

Es el medio de comunicación que un órgano de categoría inferior dirige a otro de superior categoría perteneciendo ambos órganos al mismo sistema judicial. Como puede advertirse el suplicatorio es una comunicación ascendente y mediante ella el órgano de categoría inferior sólo puede pedir al de categoría superior que le proporcione informes o datos que resulten de interés en un proceso concreto, más no para que en auxilio practique algún acto procesal por que ello iría en contra de su calidad de superior jerárquico.

b).- El exhorto:

Es la comunicación procesal que dirigen entre sí órganos jurisdiccionales de igual jerarquía, pertenecientes a distintos distritos o demarcaciones judiciales, sea pertenezcan a una misma o distinta organización judicial. Importa destacar que esta es la más abundante forma de comunicación procesal entre órganos jurisdiccionales.

c).- El despacho:

El exhorto toma el nombre de despacho o de oficio comisorio cuando lo libra un Juez o tribunal a otro de categoría inferior, dentro de la propia jurisdicción territorial; esta comunicación puede ser calificada como

28

descendente, puesto que se origina de un órgano superior y está dirigida a otro jerárquicamente inferior. (9)

•

---

• Luis Guillermo Torres Díaz. Teoría General del Proceso. Primera reimpresión 1994. Cárdenas Editor y Distribuidor. Págs. 265 a la 268.

C A P I T U L O   I I I

EL EXHORTO

El derecho procesal interno de todos los países legislan sobre los exhortos o comisiones rogatorias, llamados también cartas rogatorias, especie de ruegos o súplicas que un juez dirige a otro del mismo estado, a fin de que éste último realice alguna diligencia judicial ordenada en el litigio o proceso que se tramita ante el primero. se trata de una práctica universal, impuesta unas veces por razones de competencia y otras por razones de tiempo y distancia; práctica que ha trascendido del orden nacional al internacional. (10)

### 3.0.- EL EXHORTO EN LA HISTORIA:

El origen de la institución es muchas veces secular, pues data del derecho romano. "Las novelas de Justiniano se ocupan de los exhortos a los cuales se les da el nombre de litteroe compassus o letteroe requisitoriales. Esto prueba que los exhortos eran conocidos en las leyes romanas, aún antes de Justiniano, por que los trabajos legislativos de éste no fueron otra cosa que la compilación del derecho romano. Por otra parte el derecho canónico, que ha ejercido en cierta época una considerable influencia sobre las legislaciones de los estados medievales y modernos, admitió que pudieran dirigirse exhortos por un

10

---

<sup>10</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA. tomo III. Alcala, S.A. 1977. pág. 374.

Juez extranjero. Esta práctica no se generalizó muy pronto, debido a que las naciones vivieron en un régimen antagónico en cuanto a lo que refería a las relaciones de derecho internacional privado.<sup>(11)</sup>

En la época colonial si el demandado radicaba en jurisdicción de otro Juez, el de los autos podía trasladarse en persona, al lugar del domicilio y hacer por sí mismo la citación o bien, hacerla por medio de exhorto u oficio al Juez del domicilio, practicado el emplazamiento el Juez requerido, debiendo conservar las diligencias por tres días y durante ese término el demandado podía pedir que se retirara el exhorto alegando incompetencia del Juez requerido, resolviendo sobre ella, oyendo al que presentaba el exhorto, aún cuando tuviera poder del demandante, si el propio exhorto lo exigía de tal requisito la citación no podía hacerse en domingo, ni en día festivo, en negocios cívicos, ni de noche, sino en especial habilitación del Juez debidamente justificada, tampoco podía hacerse citación verbal en la diligencia sin orden expresa del Juez.

### 3.1.- CONCEPTO DE EXHORTO:

Para hacer posible la administración de justicia,

---

<sup>11</sup> Ob. Cit. Pág. 30

la limitación que deriva de la competencia por razón de territorio se subsana mediante una colaboración que se prestan entre sí los tribunales del propio estado, de estados de la república o de naciones que forman parte del concierto internacional.

Es así como puede administrarse justicia, por que de lo contrario el simple emplazamiento territorial de una persona a otro lugar paralizaría la acción de los tribunales. Los Jueces coadyuvan entre sí y se auxilian realizando dentro de su territorio los actos procesales que otros jueces no pueden realizar. (12)

**EXHORTO:**

Del latín: exhortare, animar, avivar. (13)

Rafael Pérez Palma nos dice, que por exhorto se entiende el oficio que un Juez o tribunal libra a otro de igual categoría, encomendándole la práctica de una diligencia judicial, que se debe realizar dentro de la

12

13

---

<sup>12</sup> José Becerra Bautista. Introducción al Estudio del Derecho Procesal Civil. Cárdenas Editor y Distribuidor. Cuarta Edición 1985. Pág. 139

<sup>13</sup> Colegio de profesores de derecho procesal. Facultad de derecho de la UNAM. Derecho Procesal. Diccionarios Jurídicos Temáticos. Volumen 4. Editorial Harla. Pág. 90

jurisdicción territorial del Juez exhortado. (14)

El verbo exhortar en su significado genérico (gramatical), alude a la comunicación que hace una persona a otra para solicitar de ésta una conducta determinada. Se excita a la otra persona para determinado acto, se le alienta a la realización de una cierta conducta. El tono puede variar de la persuasión o del aliento hasta la exigencia, la advertencia, la amonestación y aún el apercebimiento.

El exhorto en un típico significado forense alude a la comunicación que dirige un Juez a otro para rogarle su ayuda judicial en el desempeño de una diligencia de notificación, prueba o respecto de la ejecución o reconocimiento de una sentencia. (15)

El nombre exhorto traduce la invitación o excitación que el juzgador requiriente dirige al requerido para que cumplimente con fines de auxilio judicial la

14

15

---

<sup>14</sup> Rafael Pérez Palma. Guía de Derecho procesal civil. Cárdenas Editor y Distribuidor. Séptima Edición 1986. Primera reimpresión 1994. Pág. 163

<sup>15</sup> Carlos Arellano García. Teoría General del Proceso. Cuarta Edición. Editorial porrúa 1992. Págs. 423 y 424.

comunicación que le formula. (16)

Luis Dorantes Tamayo, nos dice; que el exhorto es el medio de comunicación por el que un juzgador se dirige a otro de igual categoría, pero de distinta jurisdicción territorial, para encomendarle la práctica de una diligencia judicial dentro del ámbito espacial de competencia de éste último. (17)

Definimos al exhorto como un medio de comunicación procesal entre autoridades judiciales de igual jerarquía que debe emitirse cuando alguna diligencia judicial deba practicarse en lugar distinto al del juicio. La autoridad judicial que emita el exhorto, se denomina exhortante y la que lo recibe o a quien está éste dirigido, exhortado. (18)

El exhorto es el criterio en el cual el Juez o

16

17

18

---

<sup>16</sup> Niceto-Alcalá-Zamora y Castillo. Derecho Procesal Mexicano. Tomo II. Segunda edición. Editorial Porrúa, S.A. pág. 394

<sup>17</sup> Luis Dorantes Tamayo. Elementos de Teoría General del proceso. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. 1990 pág. 296

<sup>18</sup> Cipriano Gómez Lara. Teoría General del Proceso. Octava edición. Editorial Harla 1990. Pág. 313

tribunal competente que entiende de un negocio jurídico pide a otro de grado igual que realice una determinada diligencia en relación con el proceso del cual entiende el primero.

El Juez o tribunal que manda el exhorto se llama exhortante o requiriente y el que lo recibe o lleva a cabo la diligencia, exhortado, requerido o comisario. (19)

### 3.2. - SUS DIFERENTES DENOMINACIONES DEL EXHORTO:

Los medios que tienen los tribunales para comunicarse entre sí tienen diferentes denominaciones, según la categoría de los jueces:

- a).- Suplicatorio o rogatoria;
  - b).- exhorto; y
  - c).- Despacho, carta orden o requisitoria.
- a).- Suplicatorio o rogatoria:

Es el medio de comunicación por el que un juzgador de inferior categoría que otro, se dirige a éste superior suplicándole la práctica de una diligencia judicial. (20)

19

20

---

<sup>19</sup> Carlos E. Mascareñas. Nueva Enciclopedia Jurídica. Editorial Francisco Seix, S.A. 1982. Tomo IX. pág. 247

<sup>20</sup> Luis Dorantes Tamayo. Elementos de Teoría General del Proceso. Editorial Porrúa, S.A. Tercera Edición. 1990. Pág. 296

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**MODELO DE SUPPLICATORIO O ROGATORIA:**

El licenciado Juan García García, Juez civil de menor cuantía de Cuautitlán México, a usted Juez Tercero civil de Cuautitlán izcalli, a quien tengo el honor de dirigirme: hago saber: Que en el expediente número 011/99 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México, S.A., en contra de Pedro Hernández Hernández, obra el siguiente acuerdo que a su letra dice: Cuautitlán, México, treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Por presentado a Pedro Hernández Hernández, con su escrito de cuenta, visto su contenido y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio, gírese atento suplicatorio, al juez tercero Civil de Cuautitlán izcalli, para que a costa del ocursoante, remita a éste Juzgado copias debidamente certificadas del expediente 100/98, relativo a las diligencias de consignación, promovido por Pedro hernández Hernandez a favor del Banco Nacional de México, S.A.- NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el Juez del conocimiento, que actúa con secretario de acuerdos.- doy fe. - Y para lo que por mi solicitado, tenga su más exacto cumplimiento, le suplico a Usted que en cuanto al presente sea en su poder, lo diligencie en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos y cuando por Usted fuere requerido para

ello. Se expide en Cuautitlán, México, a los cinco días del mes de abril del año en curso. Juez. rubrica; secretario. rubrica.

**b).- Exhorto:**

Es la petición escrita de auxilio judicial que dirige un órgano jurisdiccional a otro para solicitarle el desempeño de un acto procesal dentro de la competencia territorial del exhortado.

El concepto propuesto tiene los siguientes elementos:

- I).- El exhorto entraña una petición atenta.
- II).- La petición debe ser por escrito.
- III).- El objeto es obtener la ayuda judicial para el desempeño de un acto procesal, que no puede llevar a cabo el órgano judicial exhortante por ser competencia territorial del órgano judicial exhortado.
- IV).- "Acto procesal": Se abarcan los objetivos propios del exhorto, como son: realizar notificaciones, citaciones, emplazamientos, practicar embargos, desahogar diligencias de pruebas, obtener el reconocimiento o ejecución de sentencias, etc.
- V).- Los sujetos que intervienen en el exhorto son: el órgano judicial exhortante y el exhortado.
- VI).- El acto procesal debe llevarse a cabo necesariamente en la competencia territorial del órgano judicial

exhortado. (21)

**MODELO DE EXHORTO:**

EL LICENCIADO ISIDRO MALDONADO RODEA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO, A USTED JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, MEXICO, A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME: HAGO SABER: QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 536/98, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR GAMA BUCIO SERAFÍN, EN CONTRA DE JOSÉ LARA FUENTES, ENTRE OTRAS CONSTANCIAS OBRAN LAS SIGUIENTES QUE A SU LETRA DICEN: Cuautitlán Izcalli, México, catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Con el escrito de cuenta, dieciséis cheques y copias simples para traslado, que al mismo se acompañan, se tiene por presentado a Gama Bucio Serafín, demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil y en ejercicio de la acción que le compete de José Lara Fuentes, quien puede ser emplazado y requerido de pago en Gaviotas número setenta, las Arboledas, Tlalnepantla, Estado de México, el pago de la cantidad de CUARENTA MIL PESOS, 00/100 M.N., por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se le reclaman por los hechos y

21

---

<sup>21</sup> Carlos Arellano García. Teoría General del proceso. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. 1992. págs. 425 y 426.

consideraciones de derecho que hace valer, en consecuencia. FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE Y DÉSE EL AVISO DE LEY AL SUPERIOR.- Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 59, 150, 151, 152, 160, 175, 176 y demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1401 del Código de Comercio, se admite la presente demanda en la vía y forma propuesta, teniendo el presente auto efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada en el domicilio que se indica, por conducto del Ejecutor, para que en el acto de la diligencia, haga pago a la actora o a quien su derecho represente de las prestaciones que se le reclaman, y en caso de no hacerlo embarguénsele bienes de su propiedad suficientes a garantizarlas, los cuales se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora, hecho el embargo con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, copia de la cédula de notificación y de la diligencia de embargo, corrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de CINCO DÍAS, haga pago o de contestación a la demanda si tuviese excepciones para ello y ofrezca sus pruebas, con el apercibimiento de ley en caso de no hacerlo asimismo prevengasele para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de éste Juzgado, para que reciba

notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán en términos del artículo 1068B fracción II y III del Código de Comercio. Por lo que hace a la parte actora, en virtud de que el domicilio que señala para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ubicación de éste Juzgado, hagasele las posteriores y aún las de carácter personal en términos de los artículos 1068 y 1069 del código citado, y por autorizadas a las personas que se mencionan. Toda vez que el domicilio del demandado se encuentra fuera de ésta competencia territorial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del código de comercio gírese atento exhorto con los insertos necesarios al juez competente de lo civil de Tlalnepantla, México, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, se sirva dar cumplimiento al presente proveído, facultando al Juez exhortado, para que dicte acuerdos, aplique medidas de apremio, gire oficios e inscriba embargos. - NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento que actúa con secretario de acuerdos. - doy fe. Y PARA LO QUE POR MI MANDADO TENGA SU MAS EXACTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EN NOMBRE DE LA SOBERANÍA NACIONAL EXHORTO Y LE PIDO A USTED, PARA QUE EN CUANTO EL PRESENTE SEA EN SU PODER SE SIRVA DILIGENCIARLO EN SUS TÉRMINOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS Y CUANDO POR USTED FUERE

REQUERIDO PARA ELLO. ES DADO EN LA CIUDAD DE CUAUTITLAN IZCALLI A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - DOY FE. JUEZ. RÚBRICA; SECRETARIO. RÚBRICA.

**c).- Despacho, carta orden o requisitoria:**

Es la comunicación dirigida por un órgano judicial superior a uno inferior encomendándole la realización de un acto procesal dentro de la competencia territorial del requerido. (22)

**MODELO DE DESPACHO, CARTA ORDEN O REQUISITORIA:**

**REQUISITORIA NÚMERO 80/98**

LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN PÉREZ CERVANTES, JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, AUSTED JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME: HAGO SABER QUE: EN EL DESPACHO 55/98 DEL INDICI DE ESTE JUZGADO FORMADO CON MOTIVO DEL DESPACHO NÚMERO 266/97 DEL INDICE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL DISTRITO FEDERAL, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO DC-4084/97, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, SE DICTO UN AUTO QUE A

22

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

LA LETRA DICE: Naucalpan de Juárez, Estado de México a dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho. - Por recibido el despacho número 266/97, signado por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia civil del primer circuito en el Distrito Federal, registrese en el libro de gobierno, formese el expediente respectivo y acusese recibo. - Ahora bien, y como se solicita de emplazar a ROSA MARÍA FRAGOSO PORTUGUEZ, con domicilio en lote número treinta y uno, de la manzana catorce, ubicada en la Calle de Boulevard de las Fuentes, marcada en con el número oficial doscientos setenta y cinco guión A, sección segunda, del Fraccionamiento Fuentes del Valle, del Municipio de Tultitlan, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, lo anterior conforme a los artículos 312 y 313 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en consecuencia, con fundamento en el artículo 298, párrafo segundo del Código Federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de amparo, librese atenta requisitoria al Juez civil de primera instancia de Cuautitlán, Estado de México, en turno para que en auxilio de la justicia federal se sirva emplazar a ROSA MARÍA FRAGOSO PORTUGUEZ y remita las constancias que así lo acrediten. - Notifiquese. - Así lo proveyó y firma la Licenciada María del Carmen Pérez Cervantes, Juez primero de Distrito en el Estado de México, con el secretario que autoriza y da fe. - Doy Fe. - - - - -

43

Y PARA LO QUE POR MI MANDATO TENGA SU MÁS FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN REQUIERO A USTED PARA QUE TAN PRONTO COMO LA PRESENTE OBRER EN SU PODER SE SIRVA DILIGENCIARLA EN TÉRMINOS SEGURA DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS. - - - DOY FE. - - - - - - -  
RÚBRICA. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.  
RÚBRICA. SECRETARIA DE ACUERDOS.

C A P I T U L O I V

REGULACIÓN JURÍDICA DEL EXHORTO

#### 4.0. - Regulación jurídica del exhorto en materia mercantil:

En materia mercantil, es el Código de Comercio en su artículo 1071, en el cual se establece cuando debe girarse un exhorto y que requisitos debe contener dicho exhorto.

El precepto legal indicado establece:

Artículo 1071. - Cuando haya de notificarse o citarse a una persona residente fuera del lugar del juicio, se hará la notificación o citación por medio de despacho o exhorto al juez de la población en que aquella residiere, los que podrán tramitarse por conducto del interesado si éste lo pidiere.

El auxilio que se solicite se efectuará únicamente por medio de las comunicaciones señaladas dirigidas del órgano que deba prestarlo y que contendrán.

- I. - La designación del órgano jurisdiccional exhortante.
- II. - La del lugar o población en que tenga que llevarse a cabo la actividad solicitada, aunque no se designe la ubicación del tribunal exhortado;
- III. - Las actuaciones cuya práctica se interesa, y
- IV. - El término o plazo en que habrán de practicarse las mismas.

En el caso de que la actuación requerida a otro órgano jurisdiccional, o a otra autoridad de cualquier índole, de la que debiera enviarse exhorto, oficio, o

mandamiento, se considere de urgente práctica, podrá formularse la petición por telex, telégrafo, teléfono, remisión fascimular o por cualquier otro medio, bajo la fe del secretario, quien hará constar la persona con la cual se entendió en la comunicación, la hora de la misma y la solicitud realizada, con la obligación de confirmarla en despacho ordinario que habrá de remitirse el mismo día o al siguiente. Del empleo de los medios de comunicación indicados se dejará razón en el expediente así como de las causas para considerarlo urgente.

En los despachos, exhortos y suplicatorias no se requiere la legalización de la firma del tribunal que lo expida. (23)

#### 4.1.- Análisis del contenido del primer párrafo del artículo 1071 del Código de Comercio:

Es importante hacer notar que el Código de Comercio publicado en el diario oficial de la federación del 7 al 13 de octubre de 1889. Siendo presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Porfirio Díaz, no había sufrido modificación alguna en su artículo

23

---

<sup>23</sup> Código de Comercio. Comentarios a las reformas del 24 de mayo de 1996. Francisco Ruiz Martínez. Editorial D.G.S. Editores, S.A. de C.V. 1998. págs. 56 y 57.

1071, sino; es hasta las reformas publicadas el día 24 de mayo de 1996, cuando se le anexan o agreguen, algunas modificaciones, pero unicamente en el contenido que deben llevar los exhortos, el término en que debe de practicarse lo solicitado y los medios de comunicación para agilizar la tramitación de los mismos; ahora bien mi estudio lo estoy basando unicamente sobre el alcance juridico que se le da al exhorto en materia mercantil, por ello aqui se realiza el análisis del contenido del primer párrafo del precepto legal ya señalado, siendo que en las modificaciones señaladas no sufre ninguna el texto original del artículo 1071 del Código de Comercio, quedando intacto el mismo; y que a su letra dice: Artículo 1071.- Cuando haya de notificarse o citarse a una persona residente fuera del lugar del juicio se hará la notificación o citación por medio de despacho o de exhorto al juez de la población en que aquella residiere, los que podrán tramitarse por conducto del interesado si éste lo pidiere. (24)

Es notable que el contenido del primer párrafo del artículo 1071 del Código de comercio limita el alcance juridico de los exhortos en materia mercantil, por que establece: "Cuando haya de notificarse o citarse a una

24

---

<sup>24</sup> Código de Comercio. Colección Porrúa. Leyes y Códigos de México. 1980. pág. 65.

persona residente fuera del lugar del juicio". . .

Se observa la limitación, ya que únicamente se habla de la notificación o citación, en los casos que se puede dirigir o enviar exhorto al Juez donde residiere la persona. Donde queda la naturaleza misma del juicio mercantil, llamese Ordinario o Ejecutivo; generalmente en los juicios mercantiles se va a requerir y principalmente en los juicios ejecutivos mercantiles ya sea de pago o de una garantía para cubrir la cantidad reclamada. Por otro lado cuando se deba llamar a juicio a una persona; esto es, se le deba emplazar, de igual forma en los juicios ordinarios o Ejecutivos. En mi forma de entender textualmente el contenido del artículo en estudio en su primer párrafo, no se puede realizar por medio de exhorto ningún otro acto procesal que no sea el de notificar o citar a una persona; como ejemplo ya expuse y además por que son los puntos que propuse en este trabajo, el emplazamiento y el requerimiento que son por naturaleza en los juicios mercantiles y principalmente el primero los actos de comunicación del juez con los particulares más importantes en esta materia. Según el alcance jurídico del exhorto no se pueden llevar a cabo, por que la ley mercantil, limita y contempla específicamente los dos casos en que se puede girar exhorto o despacho.

Como ejemplo se pueden señalar otros actos

procesales que por el texto del artículo en análisis no se pueden solicitar por medio del exhorto, y por citar algunos tenemos: El desahogo de alguna prueba ofrecida por las partes como la testimonial, inspección judicial, pericial; otros serian el requerimiento de la entrega de los bienes embargados en su caso si son muebles o incluso para requerir la entrega del bien inmueble que se haya embargado y en su caso rematado, etc. Como se puede observar es preocupante la limitación que nuestros legisladores nos han dejado, casi por un siglo en el alcance juridico del exhorto en materia mercantil.

Reflexionemos entonces que los actos procesales diferentes a la notificación y citación, que se realizan a través del exhorto son nulos, porque la ley no lo establece o regula, o es más, establece categoricamente y limitativamente, los casos en que debe girarse exhorto a un juez que se encuentra fuera de su competencia territorial.

Términemos con éste análisis haciendo mención que el Juez exhortante indica en su acuerdo correspondiente en el cual se ordena girar atento exhorto, para que se de cumplimiento a lo ordenado al contenido de dicho acuerdo; como lo seria en un juicio ordinario mercantil emplazar al demandado principalmente pero resulta que por algún motivo, hablemos que el número del domicilio del demandado no es el correcto el que señala el actor en su escrito inicial de

demanda; y al constituirse el notificador del juzgado exhortado se percata de tal situación, absteniéndose de realizar el emplazamiento, asentandolo además en su razón actuarial. El actor al percatarse de tal error, presenta ante éste juzgado su escrito con el cual corrige el número del domicilio de la parte demandada, indicando el número correcto, dandose el caso que el juez exhortante no faculta al exhortado, para acordar promociones y mucho menos para que el actor pueda señalar nuevo domicilio o el domicilio correcto del demandado, no acordandole favorable su pedimento por ese motivo.

Aquí es, donde me detengo y haciendo el siguiente cuestionamiento, es necesario que el Juez exhortante faculte expresamente al juez exhortado para acordar promociones y otras peticiones del actor para poder diligenciar el exhorto, si claramente en el acuerdo donde se autoriza girar el exhorto se indica que es para: "emplazar al demandado". Y lo unico que realiza el actor es corregir el número del domicilio de la parte demandada, para que se realice el emplazamiento ordenado.

Bien por ésta razón de que no se faculta expresamente al Juez exhortado poder acordar lo conducente para verificar el emplazamiento, el actor tiene que regresar el exhorto al juzgado de origen para que directamente corrija el domicilio de la demandada y pueda

de nueva cuenta girar exhorto para cumplimentarlo.

Se habla que la justicia debe ser expedita, o sea, pronta; por tal motivo mi propuesta es que se agregue al primer párrafo del artículo 1071 del código de Comercio, además de que cuando deba emplazarse o requerirse a una persona, también que sin necesidad de que sea facultado expresamente el Juez exhortado por el Juez exhortante, el primero pueda realizar todas las diligencias necesarias para lograr la cumplimentación y el objetivo, para el cual el exhorto es enviado.

**4.2.- Comparación del artículo 1071 del Código de Comercio con los artículos de los Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y del Distrito Federal, que hablan del exhorto.**

La comparación que se va a realizar de los Códigos citados, no es con el fin de buscar cual de ellos regula mejor la institución de los exhortos, sino tratar de observar, como ya se manifestó en líneas anteriores el alcance jurídico de estos en materia mercantil, y al hacer un breve estudio del Código Procesal Civil para el Estado de México y del Código Procesal Civil para el Distrito federal, se analizará el alcance jurídico que ambos le dan al exhorto, para poder visualizar la limitación del Código de Comercio al regular estos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El artículo 1071 del Código de Comercio en su primer párrafo establece: "Cuando haya de notificarse o citarse a una persona residente fuera del lugar del Juicio, se hará la notificación o citación por medio del despacho o de exhorto al juez de la población en que aquella residiere los que podrán tramitarse por conducto del interesado si éste lo pidiere". (25)

El artículo 159 del Código de procedimientos Civiles para el Estado de México, establece: "Las diligencias que no puedan practicarse en el distrito en que se siga el juicio, deberán encomendarse, por exhorto o despacho, precisamente al Juez de aquél en que han de practicarse.

También puede un tribunal, aunque una diligencia deba practicarse dentro de su propia jurisdicción, encomendarla a un juez inferior del mismo partido, si por razón de la distancia fuere más obvio que éste la practique. (26)

25

26

---

<sup>25</sup> Código de Comercio. Comentarios. Comentarios a las reformas del 24 de mayo de 1996. Francisco Ruiz Martínez. Editorial O.G.S. Editores, S.A. de C.V. 1998. págs. 56 y 57

<sup>26</sup> Código de Procedimientos Civiles para el Estado libre y soberano de México. Lic. José M. Cajica. Editorial Cajica, S.A.. 1992. pág. 156

Y el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece: "Las diligencias que deban practicarse fuera del Distrito Federal deberán encomendarse presisamente al tribunal del lugar en que han de realizarse.

El auxilio que se solicite, se efectuará unicamente por medio del exhorto dirigido al órgano que deba prestarlo y que contendrá:

- I.- La designación del órgano jurisdiccional exhortante;
- II.- La del lugar o población en que tenga que llevarse a cabo la actividad solicitada, aunque no se designe la ubicación del tribunal exhortado;
- III.- Las actuaciones cuya práctica se intenta, y
- IV.- El término o plazo en que habrán de practicarse las mismas. (27)

Como se puede observar en los Códigos Procesales del Distrito Federal y del Estado de México, en ambos se habla de diligencias, y para entender el ánimo del legislador es necesario que quede determinado el concepto de diligencia.

Diligencia: Del latin diligens, tis, atento,

---

<sup>27</sup> Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Ediciones Alf, S.A. de C.V. 1998. segunda edición. pág. 33

diligente, exacto ordenado, cuidadoso, activo. El diccionario de la lengua española le da el siguiente significado: Acta en que se consignan las actuaciones judiciales. Las diligencias se practican por el secretario judicial, por el notificador y el ejecutor según el caso concreto. La persona que practique una diligencia debe tener fe pública, competencia, así como la orden en autos para llevarla a cabo. Se distingue de los demás actos procesales por ser actos de ejecución. Para llevarlas a cabo se puede requerir el auxilio de fuerza pública pues se trata de cumplimentar un mandamiento judicial. (28)

Podemos hacer notar que el ánimo del legislador al establecer el término diligencia en los ordenamientos legales citados, es con el fin de no limitar el alcance jurídico, al regular, el cuando debe enviarse exhorto o despacho al Juez que se encuentra fuera de su competencia territorial para realizar algún acto procesal. Como sucede en el Código de Comercio; así el legislador trata de abarcar todas las situaciones con las que se deba pedir el apoyo del Juez donde se ha radicado el juicio a otros jueces que se encuentran fuera de su distrito judicial o

28

---

28 Colegion de profesores del Derecho procesal. Facultad de Derecho de la UNAM. Derecho procesal. Tomo 4. Primera Edición. Editorial Harla 1997. Pág. 75.

fuera del Distrito Federal, y estas no sean nulas, al no estar reguladas en las leyes sustantivas.

Se hace más notorio la necesidad de reformar el primer párrafo del artículo 1071 del Código de Comercio, pues al compararlo con los artículos de los Códigos procesales civiles del Distrito Federal y del estado de México; queda firme la idea que he manejado en éste estudio, que dicha regulación del exhorto en materia mercantil es limitativa, al establecer que únicamente debe girarse o enviarse exhorto cuando se deba citar o notificar a una persona fuera de la competencia territorial del Juzgado donde se ventila el juicio. Que es lo que debe enviarse o a quien deberá enviarse para realizar dicho acto procesal.

Conocemos que en la práctica se envían exhortos para realizar cualquier acto procesal o como se establece en los Códigos Procesales en estudio, para realizar cualquier diligencia, en materia mercantil, y como ya vimos indebidamente, por que la regulación que realiza el Código de Comercio es limitativa en este sentido.

C A P I T U L O V

PROPUESTA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO  
1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

**5.0. - La necesidad de reformar el artículo 1071 del Código de Comercio:**

Como ya se ha manifestado en el capítulo que antecede el artículo 1071 del Código de Comercio en su primer párrafo, es limitativo al contemplar unicamente la notificación y citación, como los unicos casos en los cuales se deba girar exhorto o despacho, para que el Juez que conoce del asunto, deba ser auxiliado por el otro Juez de diferente ámbito territorial.

Desde mi punto de vista, la necesidad de reformar el artículo en cuestión, es grande, por que no se contemplan, diversas actuaciones, que regularmente se ventilan en los juicios mercantiles, a través del exhorto, despacho o suplicatorio.

Además de que dicho artículo, tampoco establece, que deba facultarse al juez exhortado para que pueda realizar lo solicitado en el exhorto, acordar lo que requiera el interesado para que se diligencie o se cumpla con el objetivo del exhorto; y generalmente los jueces han caido en la práctica que deban de estar facultados expresamente por el juez exhortante, para poder proveer favorablemente lo que la parte interesada, llamese actor o demandado, reuiera para lograr la cumplimentación del acto procesal consignado en el exhorto. Lo que hace retardar el procedimiento de manera indeterminada; porque al solicitar

se gire exhorto, presentarlo ante el juzgado exhortado para que se admita, el sacar cita con el actuario, notificador, ejecutor o secretario, para realizar el acto procesal que se haya ordenado, se lleva bastante tiempo en todos estos; ahora después de haber realizado todos los trámites anteriores y unicamente, por que el Juez exhortante no faculta expresamente al Juez exhortado, para que pueda acordar promociones de la parte interesada en diligenciar el exhorto, se tenga que regresar a su juzgado de origen para solicitar tal situación, o en su caso pedir se gire exhorto complementario, para que se pueda dar cumplimiento a dicho exhorto, estamos hablando de mucho tiempo perdido, para lograr solamente la diligenciación de un acto procesal, llamese emplazamiento, citación, notificación o requerimiento.

Por esto es necesario que se establezca en el primer párrafo del artículo 1071 del Código de comercio, que sin necesidad de que el Juez exhortante faculte expresamente al juez exhortado, éste último pueda realizar todas las diligencias necesarias para lograr la diligenciación o el cumplimiento de lo ordenado en el exhorto.

#### **5.1.- Planteamiento del problema:**

Es necesario que nuestros legisladores se avoquen al estudio del artículo 1071 del Código de Comercio en

vigor, para que se llegue a la reforma del mismo, por que el primer párrafo no ha sido modificado, desde el mes de octubre de 1889, en que fué publicado en el Diario oficial y es el problema que dicho texto unicamente regula la notificación y citación en materia mercantil, para enviar exhorto o despacho a un juez del cual se requiere su auxilio o apoyo para llevar a cabo un acto procesal, dentro de su ámbito territorial, a mi juicio y entendiendo textualmente lo que establece el precepto legal en estudio, todos los actos procesales que difieran de lo dispuesto, realizados a través del exhorto, despacho o suplicatorio, deben ser nulos o inexistentes, por no estar regulados por el artículo en cuestión; o para que, no se tenga tal situación deben de ampliarse los actos procesales y se pueda enviar exhorto en cualquier acto que se requiera la intervención de otro juzgado, sin limitación alguna.

además como ya se hizo en la comparación de los Códigos Procesales tanto del estado de México y del distrito Federal y ambos se refieren a las diligencias, también se analizó que el ánimo del legislador al utilizar la palabra diligencia, es para generalizar o abarcar todas las situaciones o actos procesales que se presentan en el procedimiento para solicitar el auxilio del juez competente en otro ámbito territorial.

Puedo proponer que al igual que en los Códigos

Procesales del Estado de México y del Distrito Federal, en el Código de comercio se utilice la palabra diligencia y así incluir a todos los actos procesales en que se deba girar exhorto a un juzgado de diferente competencia territorial al de que conoce el asunto, pero siguiendo la diferencia marcada entre estos Códigos, hago mención de los otros dos actos de comunicación procesal del juez con los particulares, que son: el emplazamiento y el requerimiento; esto en atención que la doctrina divide en cuatro, a los actos de comunicación entre la autoridad con los particulares y como en el artículo 1071 del Código de Comercio ya se contempla la notificación y la citación, Yo propongo que se agreguen los dos restantes el emplazamiento y el requerimiento ya mencionados.

Así abarcando o regulando el código de comercio en su artículo 1071 estos cuatro actos de comunicación procesal, supliríamos la deficiencia y alcance en la regulación del exhorto en materia mercantil, ya no hablaríamos que éste artículo es limitativo, sino lo contrario, además como ya se menciona todos los actos procesales que se realizarán por medio del exhorto tendrían válidos, por que se encuentran debidamente regulados por la ley mercantil, y no estaríamos hablando de que las diligencias que realice el juez exhortado fuesen nulas o inexistentes, por la falta de la regulación correspondiente

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en el Código de Comercio de los actos procesales encomendados a través del exhorto; pero es necesario hacer una reflexión a lo antes mencionado; todavía la regulación del exhorto en materia mercantil sería restringida, ya que, esta comprendería únicamente los cuatro actos procesales de comunicación del juez con los particulares, quedando fuera algunos actos procesales y principalmente el desahogo de pruebas, entre otros.

Aclaro que la nulidad o inexistencia de las actuaciones judiciales, las menciono en éste trabajo, por que efectivamente el Código de Comercio en el artículo 1071 del Código de Comercio no se deja abierta la posibilidad de girar exhorto a otro juez diferente del que conoce el asunto, para que se pueda llevar a cabo la actuación correspondiente, sino que en su limitante textualmente establece: Cuando haya de notificarse o citarse...; es claro que con esta frase deja fuera cualquier posibilidad de realizar algún otro acto procesal, por medio de exhorto o despacho, es por esto que, mantengo mi postura que debe agregarse al primer párrafo del artículo 1071 del código de Comercio, lo del emplazamiento y requerimiento o en su caso dejar libre sin limitación, pudiendo manejar también la frase "o en cualquier caso que se requiera el auxilio o apoyo del juez territorialmente competente".

También se plantea el problema que se tiene en los

juzgados cuando el Juez exhortante no faculta expresamente al Juez exhortado, para que se pueda acordar lo que sea necesario para lograr la cumplimentación y el objetivo, para lo cual fué enviado el exhorto. En líneas anteriores ya se expuso, un caso práctico e insistiendo de la misma forma, si se gira un exhorto, para tal fin, ya sea para emplazar, citar, requerir o notificar a una o varias personas, a mi entender debe el Juez, valiendose de todos los medios necesarios y que le proporciona la ley local, lograr el objetivo, diligenciando en sus términos el exhorto, despacho o suplicatorio, esto sin necesidad de que el juez requiriente deba facultarlo expresamente para ello ya lo he mencionado que esta práctica errónea que se maneja en casi todos los juzgados, unicamente hace que la administración de justicia sea retardada, o en su caso que por tales circunstancias no se logre realizar la actuación procesal, solicitada por la parte interesada. Aunado lo anterior que en el momento de que se ordena girar o enviar exhorto, en el acuerdo respectivo el Juez es bien claro, preciso y categorico, ya que indica "girese atento exhorto al Juez competente de tal lugar, para que de cumplimiento al presente proveído, acuerdo, auto o sentencia"; también puede indicar: "girese atento exhorto al Juez competente de X Distrito Judicial, para que se sirva emplazar, requerir de pago y embargar a la parte demandada; así como poner en

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

posesión de los bienes embargados al depositario que designe la parte actora". Yo entiendo con lo anterior que el requerido, debe dar cumplimiento cabalmente a lo que se indica en el acuerdo, aplicando o empleando todas las medidas necesarias, para que se logre el objetivo, para lo cual fué enviado el exhorto, no siendo necesario facultar al Juez exhortado, por el Juez exhortante, para ello, sugiero que esto también sea agregado al primer párrafo del artículo 1071 del Código de Comercio.

**5.2. - Las reformas que deben agregarse al artículo 1071 del Código de Comercio:**

El objetivo de este trabajo es de analizar la limitación del artículo 1071 del Código de Comercio, respecto a la cumplimentación de un acto procesal, fuera de la competencia territorial de un órgano judicial, a través del exhorto; así mismo determinar el retardo para diligenciar el exhorto cuando el juez exhortante no faculta expresamente al juez exhortado, para realizar las diligencias necesarias para lograr su diligenciación.

Al haber realizado dicho análisis, propongo las siguientes reformas al artículo 1071 del Código de Comercio.

**a). - El emplazamiento:**

Ya quedo establecido el concepto del emplazamiento, siendo el acto formal en virtud del cual se

hace saber al demandado, la existencia de la demanda entablada en su contra, por el actor y la resolución del juez que, al admitirla establece un término (plazo) dentro del cual debe comparecer a contestar el libelo correspondiente (la demanda); es decir, el emplazamiento constituye una forma especial de notificación, que es la primera que se hace al demandado llamándolo a juicio. (29)

Siendo uno de los actos de comunicación procesal del juez con los particulares, es importante que en materia mercantil este debidamente regulado, para que por medio del exhorto, pueda tener lugar, a que se lleve acabo, por que siendo el primer acto procesal en un juicio, para sujetar a la parte demandada, para que de contestación y haga valer lo que a su derecho corresponda, en el término para ello concedido. Debe de contemplarse en el artículo 1071 del código de Comercio como uno de los actos procesales que se puedan verificar a través del exhorto, en un territorio diverso al del Órgano Jurisdiccional que conoce del asunto.

Otra de las reformas que propongo se agregue al precepto legal en estudio es:

b).- El requerimiento:

29

Que es, una notificación especial que debe ser hecha personalmente. El requerimiento implica una orden del tribunal, para que la persona o entidad requeridas, hagan algo, dejen de hacerlo o entreguen alguna cosa. (30)

El requerimiento en materia mercantil, viene a ser por naturaleza, uno de los actos de comunicación del Juez con los particulares, más importante, por que en los asuntos mercantiles, va implícito el requerimiento, ya sea de pago, de garantizar el pago, de la entrega de los bienes con lo que se va hacer el pago, de la desocupación de bienes inmuebles con el cual se hizo el pago, etc; por esto mi propuesta de esta reforma al artículo 1071 del código de comercio, para que por medio de exhorto se puedan verificar las requerimientos correspondientes.

Y por último propongo la siguiente reforma:

c).- El Juez exhortado deberá realizar todas las diligencias necesarias, para lograr la cumplimentación del exhorto, sin necesidad de la facultad expresa del Juez exhortante.

El Juez exhortante es claro y preciso, cuando requiere el apoyo o el auxilio de otro Juez, para poder llevar a cabo un acto procesal, que no pueda verificar  
se

---

30 Cipriano Gómez Lara. Teoría General del proceso. Octava Edición. Editorial Harla. 1990. Pág. 322.

dentro de su competencia territorial.

Dicho encargo lo va ha realizar o lo debe de realizar el juez exhortado en sus términos y debe de agotar todas las diligencias para lograr el objetivo del exhorto recibido; sin necesidad de que el Juez requiriente lo faculte expresamente; esto para evitar el retardo de la cumplimentación del acto procesal ordenado en el exhorto a diligenciar.

C I T A D E

ACTUALIZACIÓN

Si bien es cierto, que hasta la fecha el primer párrafo del artículo 1071 del Código de Comercio no ha sufrido modificación alguna, me parece correcto hacer mención que el artículo 1072 del código de Comercio en su párrafo séptimo establece que el Juez exhortante podrá otorgar plenitud de jurisdicción al exhortado, para el cumplimiento de lo ordenado y disponer que para el cumplimiento de lo ordenado se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para desahogo de lo solicitado... (31); también debo decir que lo propuesto en mi trabajo no se antepone a esta disposición; sino, que refuerza mi posición debido a que esta plenitud de jurisdicción, también la debe de otorgar el Juez exhortante expresamente; esto es, que debe estar inserto en el escrito que contenga la orden de auxilio al Juez exhortado.

A lo cual recalco que esta plenitud debe de ejercerla el juez exhortado sin necesidad de orden expresa por el Juez exhortante.

Situación que debe quedar establecida en el artículo 1071 del código de Comercio.

21

---

<sup>21</sup> Código de Comercio. Comentarios a las reformas del 24 de mayo de 1996. Francisco Ruiz Martínez. Editorial O.G.S. Editores, S.A. de C.V. 1998. Pág. 58

**C O N C L U S I O N E S**

**PRIMERA:**

He llegado a la conclusión que la competencia, es la facultad que tiene un órgano jurisdiccional, para que dentro de un ámbito, esfera o campo, pueda conocer de un determinado asunto; y realizar sus funciones, esto es resolver un conflicto de interés ó dirimir una controversia; esto se da debido ha el crecimiento de las naciones, la especialización de las actividades humanas y el crecimiento demográfico.

**SEGUNDA:**

Hay criterios para determinar la competencia; esto es, son las causas que la ley determina para que un órgano jurisdiccional puede ejercer sus funciones; estos son: La materia, el grado, el territorio, la cuantía o importancia del asunto, el turno y la prevención, esto en cuanto a la competencia objetiva y por lo que hace a la competencia subjetiva tenemos dos criterios para sustanciarla y combatir los impedimentos: la excusa y la recusación, estas se dan cuando el juez tiene algún vínculo con algunas de las partes en el Juicio.

**TERCERA:**

Los actos de comunicación procesal son: los que por medio de ellos se pone en conocimiento de las partes de tercero y otras autoridades, los acuerdos, resoluciones o ejecuciones que dicta el Juez relacionadas con el proceso;

la comunicación del Juez con otras autoridades.

**CUARTA:**

Los actos de comunicación del Juez con particulares, son los de mayor importancia procesal, a ellas se debe la relación o sujeción real del Juez con las partes en el proceso, siempre es necesario que el Juez comunique sus decisiones a los particulares que con cualquier carácter intervienen en el proceso.

Esta comunicación se da por medio de la notificación, el emplazamiento, citación y el requerimiento.

Los actos de comunicación del Juez con otras autoridades: estas son cuando el Juez pide el auxilio o cooperación de algún otro órgano jurisdiccional y estos son: El suplicatorio o rogatoria, el exhorto y despacho, carta orden o requisitoria.

**QUINTA:**

Esta conclusión la refiero a la notificación y citación: la notificación es el acto por el cual el Juez pone en conocimiento de las partes o de los terceros una resolución judicial; y la citación: consiste en un llamamiento hecho a cierta persona para que comparezca o acuda a la práctica de una diligencia judicial, fijándose por regla general, para tal efecto día y hora precisos.

**SEXTA:**

Concepto de exhorto: Es el medio de comunicación procesal que realiza un órgano jurisdiccional; por medio de un oficio, acompañando por escrito la determinación del Juez, en la cual se pide la ayuda judicial en la realización de algún acto procesal.

El exhorto se deriva del latín exhortare, que quiere decir: animar, avivar.

En este caso se exita, se anima o aviva al Juez exhortado, para que realice una determinada diligencia encomendada por el Juez exhortante.

También se le conoce al exhorto como suplicatorio o rogatorio, propiamente exhorto o despacho, carta orden o requisitoria, esta depende de que jerarquía es el Juez exhortante y el exhortado, tomando en cuenta quien dirige a quien la petición de auxilio o ayuda.

**SEPTIMA:**

Queda también la conclusión de que la regulación jurídica del exhorto en materia mercantil la contempla el artículo 1071 del Código de Comercio que en su primer párrafo señala: Cuando haya de notificarse o citarse a una persona residente fuera del lugar del juicio, se hará la notificación o citación por medio de despacho o exhorto al Juez de la población en que aquella residiere, los que pondrán tramitarse por conducto del interesado si este lo

**SEXTA:**

Concepto de exhorto: Es el medio de comunicación procesal que realiza un órgano jurisdiccional; por medio de un oficio, acompañando por escrito la determinación del Juez, en la cual se pide la ayuda judicial en la realización de algún acto procesal.

El exhorto se deriva del latín exhortare, que quiere decir: animar, avivar.

En este caso se exita, se anima o aviva al Juez exhortado, para que realice una determinada diligencia encomendada por el Juez exhortante.

También se le conoce al exhorto como suplicatorio o rogatorio, propiamente exhorto o despacho, carta orden o O requisitoria, esta depende de que jerarquía es el Juez exhortante y el exhortado, tomando en cuenta quien dirige a quien la petición de auxilio o ayuda.

**SEPTIMA:**

Queda también la conclusión de que la regulación jurídica del exhorto en materia mercantil la contempla el artículo 1071 del Código de Comercio que en su primer párrafo señala: Cuando haya de notificarse o citarse a una persona residente fuera del lugar del juicio, se hará la notificación o citación por medio de despacho o exhorto al Juez de la población en que aquella residiere, los que pondrán tramitarse por conducto del interesado si este lo

pidiere.

**OCTAVA:**

Para evitar la limitación que el primer párrafo del artículo 1071 del Código de Comercio tiene; concluyo que debe de quedar con la siguiente redacción: Cuando haya de notificarse, citarse, requerir o emplazar a una persona residente fuera del lugar del juicio se hará la notificación, citación, requerimiento o emplazamiento por medio de despacho o exhorto al juez de la población en que aquella residiere, los que podrán tramitarse por conducto del interesado si este lo pidiere.

**NOVENA:**

Y como parte final y medular de mi tema, sugiero que al término del primer párrafo del artículo 1071 del Código de Comercio se agregue lo siguiente: El Juez exhortado deberá realizar todas las diligencias necesarias, para lograr la cumplimentación del exhorto, sin necesidad de la facultad expresa del Juez exhortante.

Lo anterior para lograr un trámite rápido, pronto y eficaz, en la diligenciación de los exhortos.

## B I B L I O G R A F I A

Alcalá-Zamora y Castillo Niceto.

Derecho procesal Mexicano.

Tomo II. Segunda Edición.

Editorial Porrúa, S. A.

Arellano García Carlos.

Teoría General del Proceso.

Cuarta Edición.

Editorial Porrúa, S. A.

1992.

Becerra Bautista José.

Introducción al Estudio de

Derecho Procesal Civil.

Editorial Cárdenas Editor

y Distribuidor.

Cuarta Edición.

1985.

Briseño Sierra Humberto.  
Derecho Procesal.  
volumen III.  
Primera Edición 1969.  
Editorial Cárdenas Editor  
y Distribuidor.

Código de procedimientos  
Civiles para el Distrito  
Federal.  
Ediciones Alf, S.A. de C.V.  
1998. Segunda Edición.

Colección Porrúa.  
Código de Comercio.  
Leyes y Códigos de México.  
1980.

Colegio de profesores  
de Derecho Procesal.  
Facultad de derecho  
de la UNAM.

Derecho procesal.  
Diccionarios jurídicos  
Temáticos. Volumen 4.  
Editorial Harla.

Cortes figueroa carlos.  
Introducción a la teoría  
General del proceso.  
Segunda Edición.  
Editorial Cárdenas Editor  
y Distribuidor.  
1975.

Devis Echandía Hernando.  
Teoría General del Proceso.  
Tomo I. Editorial Universidad.  
1985.

Devis Echandía Hernando.  
Teoría General del Proceso.  
Tomo II. Editorial Universidad.  
1984.

Dorantes Tamayo Luis.  
Elementos de Teoría General  
del Proceso.  
Tercera Edición.  
Editorial Porrúa, S.A.  
1990.

Enciclopedia Jurídica OMEBA.  
Tomo III. Alcala, S.A.  
1977.

E. Mascareñas Carlos.  
Nueva Enciclopedia Jurídica.  
Editorial Francisco Seix, S.A.  
Tomo IX.  
1982.

Gómez Lara Cipriano.  
Teoría General del proceso.  
Octava Edición.  
Editorial Harla.  
1990.

M. Cajica José.  
Código de procedimientos  
Civiles para el Estado  
Libre y Soberano de México.  
Editorial Cajica, S.A.  
1992.

Pérez Palma Rafael.  
Guía de Derecho procesal Civil.  
Editorial cárdenas Editor  
y Distribuidor.  
Séptima Edición 1986.  
Primera Reimpresión.  
1994.

Ruiz Martínez Francisco.  
Código de Comercio.  
Comentarios a las reformas  
del 24 de mayo de 1996.  
Editorial O.G.S. Editores,  
S.A. de C.V.  
1998.

Torres Díaz Luis Guillermo.  
Teoría General del proceso.  
Primera reimpresión.  
Editorial Cárdenas Editor  
y Distribuidor.  
1994.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

VO. BO.

ASESOR DE TESIS

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Martínez Ochoa', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and cursive.

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ OCHOA